



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1: Modifíquese el artículo 10 de la ley 13.994, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 10:** La Autoridad de aplicación contratará con los Medios de Comunicación Social de la Provincia de Buenos Aires una pauta publicitaria anual a efectos de colaborar con los objetivos de la presente Ley en la localización de los menores extraviados a través de la difusión y publicación de imágenes y datos respectivos. A los mismos fines, podrá suscribir convenios con la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. El Poder Ejecutivo Provincial destinará una partida específica en el Presupuesto de Gastos y Recursos de cada año con el fin de cumplimentar el objetivo del presente artículo.”

ARTICULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La Plata, de setiembre de 2011.-

HONORABLE SENADO: Se somete a consideración de este Honorable Cuerpo el proyecto de ley que se adjunta para su sanción mediante el cual se modifica el artículo 10 de la ley 13.994, sobre la Creación del “Registro Provincial de Información de Menores Extraviados” en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos.

. El artículo 10 de la mencionada ley establece: “*Se invitará a los Medios de Comunicación Social de la Provincia de Buenos Aires, ya sean gráficos, radiales o televisivos, a colaborar con los objetivos de la presente ley en la localización de los menores extraviados, a través de la difusión y publicación de imágenes y datos respectivos. Podrá también, el Organismo de Aplicación, suscribir convenios con el Comité Federal de Radio Difusión a tenor de la ley 22.285*”.

Con relación a los objetivos fijados en el artículo 10, creemos oportuno, en virtud a los numerosos hechos relacionados con la desaparición de menores que se han producido recientemente, establecer la obligación por parte del Organismo de Aplicación, la Secretaría de Derechos Humanos, de contratar con los Medios de Comunicación Social de la Provincia una pauta publicitaria anual a fin de poder cumplimentar con los objetivos de la ley bajo análisis.

A tal efecto, se establece como obligación por parte del Poder Ejecutivo destinar una partida específica del Presupuesto de Gastos y Recursos de cada año a los mismos fines establecidos en la ley 13.994.-



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

Creemos que la creación de dicho Registro es un logro en tanto y en cuanto tenga los medios humanos y económicos necesarios para su correcto funcionamiento, trascendiendo su accionar burocrático en la búsqueda de mayores aportes de la sociedad toda.

Por las consideraciones expuestas, se solicita el voto afirmativo de los señores senadores al proyecto de ley adjunto.